



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA ART. 80 CPT
PROCESO ORDINARIO LABORAL
Bogotá D.C., 28 DE ABRIL de 2022, Hora: 8:00AM
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120200043300
DE OBDULIO DIAZ ALARCON en contra de la **ADMINISTRADORA**
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INTERVINIENTES:

Juez: **MARIA FERNADA ULLOA RANGEL**
DEMANDANTE: **OBDULIO DIAZ ALARCON**
APODERADO: **GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS**
Correo electrónico: abogadosactualizados@hotmail.com

APODERADO COLPENSIONES: **PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN**
Correo electrónico: paolarhcalnaf@gmail.com

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 – 11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.
2. **TRÁMITE**
Se reconoce personería al **PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN**, identificada con la cedula de ciudadanía número No. 1.070.589.381 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 169.856 del C. S. de la J. como apoderada judicial de COLPENSIONES
3. **CONCILIACIÓN**
Se declara fracasada.
4. **EXCEPCIONES PREVIAS**
No se propusieron.
5. **SANEAMIENTO**
No hay medidas de saneamiento
6. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Si Obdulio Díaz Alarcón tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, al amparo del régimen de transición del artículo 36 de la ley 100 de 1993 y consecuentemente le asiste derecho al reconocimiento pensional a la luz de las disposiciones pensionales anteriores a la entrada en vigencia del nuevo estatuto pensional.

A su vez se analizará si se deben tener en cuenta las cotizaciones realizadas desde junio a noviembre de 2014, pagadas de forma extemporánea para alcanzar el cúmulo de semanas exigidas para acceder al derecho pensional.

De salir avante la pretensión determinar si tiene derechos a los intereses moratorios o la indexación de las condenas.

7. DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda obrante de Fl. 18 a 82 del Archivo 01 y el archivo CD 1 carpeta administrativa Archivo 01, y 13 a 45 de Archivo 04.

A FAVOR DE COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas por COLPENSIONES con el escrito de contestación de demanda obrantes a folios 20 a 648

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 80 DEL C.P.T. Y S.S.

No existiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

Se escuchan a las partes en **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

8. SENTENCIA:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de cosa juzgada y **PROBADA LA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** propuesta por COLPENSIONES, por lo antes expresado.

SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en su contra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$300.000

CUARTO: De no ser apelada la presente decisión CONSÚLTESE esta decisión con el Superior, por ser adversa a los intereses de la demandante.

Notificadas las partes en Estrados.

9. RECURSOS:

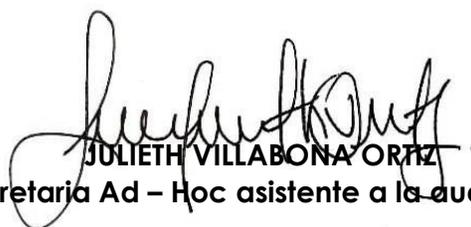
- La apoderada de la parte demandante y la apoderada de Colpensiones presentan recurso de apelación contra la decisión.
- Por ser procedente los recursos de apelación interpuestos por las partes, se concede el mismo en el efecto suspensivo para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. a través de su Sala Laboral. Por secretaria remítase el expediente con destino al superior.

10. NOTIFICACIÓN:

- Se notifican las decisiones en estrados.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado y confirmado al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JULIETH VILLABONA ORTIZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.